

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo

Rad. 11001400305320220142700

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, se advierte que la apoderada judicial que realiza la solicitud de terminación del proceso no tiene facultad expresa para recibir conforme se contempla en el artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de terminación por pago de la mora.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 077 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>11 - mayo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--